



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2016-0529-TRA-PI

Solicitud de inscripción de marca de fábrica y comercio GENESIS (11)

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen 2016-93135)

HYUNDAI MOTOR COMPANY; Apelante

Marcas y otros Signos Distintivos

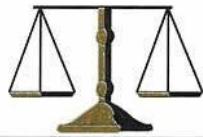
VOTO 0098-2017

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas
quince minutos del quince de febrero del dos mil diecisiete.**

Recurso de apelación interpuesto por la licenciada María Vargas Uribe, mayor, divorciada, abogada, vecina de San José, titular de la cédula de identidad 1-785-618, en su condición de apoderada especial de la empresa HYUNDAI MOTOR COMPANY, sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República de Corea, domiciliada en 12, Heolleung-ro, Seocho-gu, República de Corea, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 11:03:04 del 18 de agosto del 2016.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial al ser las 14:15:04 horas del 5 de abril del 2016, la licenciada María Vargas Uribe, en su condición de apoderada especial de HYUNDAI MOTOR COMPANY, solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio **GENESIS**, en clase 11 internacional, para proteger y distinguir: “*Luces de advertencia de frenado (luces de freno); purificadores de aire para automóviles; lámparas*



(luces) para automóviles; reflectores para automóviles; lámparas (luces), direccionales para automóviles; bombillas de iluminación para señales direccionales de automóviles, dispositivos anti hielo para automóviles; faros para automóviles; equipos de ventilación para automóviles”

SEGUNDO: Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución dictada a las 11:03:04 del 18 de agosto del 2016, indicó en lo conducente, lo siguiente: “***POR TANTO Con base en las razones expuestas...SE RESUELVE: Rechazar la inscripción de la solicitud presentada...***”

TERCERO. Inconforme con la citada resolución, la representante de la empresa solicitante HYUNDAI MOTOR COMPANY, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial de las 14:08:04 horas del 6 de setiembre del 2016, interpuso recurso de apelación y una vez otorgada la audiencia de reglamento por este Tribunal, no expresó agravios.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se observan causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro plazo legal previo a las deliberaciones de rigor.

Redacta la Juez Ortiz Mora, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la representante de la compañía HYUNDAI MOTOR COMPANY, a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado el día 6 de setiembre del 2016, no expresó agravios dentro de la interposición de la apelación como tampoco en la audiencia conferida de quince días realizada por este Tribunal, mediante el auto de las 8:45 horas del 21 de diciembre del 2016.



SEGUNDO: Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

TERCERO. Que, con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por la Dirección del Registro, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 11:03:04 del 18 de agosto del 2016.

CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo N° 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta N°. 169 del 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por la licenciada María Vargas Uribe, apoderada especial de la empresa HYUNDAI MOTOR COMPANY, en contra de la resolución emitida por el Registro de la



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

Propiedad Industrial de las 11:03:04 del 18 de agosto del 2016., la cual **se confirma** para que se proceda a denegar la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio **GENESIS**, en clase 11 internacional. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE**.

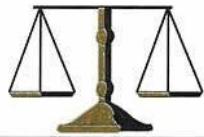
Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

EXAMEN DE LA MARCA

TE: EXAMEN DE FONDO DE LA MARCA

EXAMEN DE FORMA DE LA MARCA

TG: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TNR: 00.42.28